

bernador del Guayas."

A las diez de la noche se levantó la sesión

El Presidente
A. Padilla

El Secretario
M. Banderas

Sesión del 19 de Julio

Se instaló con la asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidentes, Arzaga, Barrios, Carrasco, Coronel, Davalos Leon, Freile, Gilvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramilla, Lavdian, Ledezma Labateta, Murriguera, Madrid, Noboa, Palacios, Piro, Proaño y Vega, Salazar, Samaniego, Aquillas, Velasco, A. y Villagómez.

Después de aprobarse el acta de la sesión extraordinaria anterior, entró el Sr. Señor Ministro de Hacienda y se puso en 3ª discusión el proyecto reformatorio de la Ley Orgánica de Hacienda. Leydo todo el proyecto, se sometió a debate el artículo 1º que fue aprobado. Respecto del 2º el Sr. Sr. ministro observó que no habia objeto en que las copias de las sentencias relativas a las Tesorerías Municipales y de las casas de instrucción y caridad se pasasen al Ministerio de Hacienda, siendo mas natural pa



salidas al de lo Interior, que estaba encargado de velar por los intereses de dichos establecimientos. La Comisión aceptó esta indicación, y el artículo aprobóse en este sentido. Después de haberse aprobado el Art.º 3º, sin modificación alguna, el Sr. Velasco (C.), apoyado por el Sr. Guzmán, propuso: "Que en el inciso 1º del art.º 30 de la Ley vigente, después de las palabras: "ó el que sea declarado responsable", se agreguen estas: "y por muerte del fiador, ó ausencia fuera de la República, el fiador."

El Sr. Hon. Ministro impugnó esta proposición, fundándose en que era innecesario, puesto que el inciso 1º del artículo mencionado comprendía el caso á que ella se refería; y, en prueba de su aserto, añadió, que el Tribunal de Cuentas siempre lo había entendido así; que, por lo mismo no había necesidad de la adición propuesta. Los Sr. Sr. Velasco (C.) y Palacios la defendieron, manifestando que los Sres. Ministros del Tribunal de Cuentas habían encontrado últimamente esta dificultad, y que desechaban á los fiadores que se presentaban pidiendo la revisión; que el art.º 30 no comprendía el caso de que se trataba, una vez que nunca eran los fiadores declarados directamente responsables por el Tribunal.

Cerrado el debate, se negó la proposición, mas, inmediatamente aprobóse la siguiente presentada por el Sr. Salazar con apoyo de los Sr. Sr. Palacios y Velasco (C.): "Que el

inciso 1º del Art.º 30 diga: Dentro de los tres meses siguientes á la notificación de la sentencia, el rindiente, su fiador, ó el apoderado de uno de los dos, ó el que haya sido declarado responsable, podrá pedir el recurso de revisión etc. Asimismo, fueron aprobados los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del proyecto con las modificaciones propuestas por la Comisión, instantes en el respectivo informe.

Puesto en debate el artículo reformativo del 4º de la Ley vigente, adicionada al Proyecto por la Comisión, éste, por indicación del Sr. Sr. Ministro, lo redactó en estos términos: "El Art.º 4º de la Ley dice: Es legalmente responsable el Ministro de Hacienda: 1º por suspender la ejecución de las leyes que están en observancia; 2º por adicionarlas, interpretarlas ó no guardar las formalidades que se prescriben en la presente, y además, por abuso de autoridad en el desempeño de sus funciones oficiales contra algún ciudadano, empleado ó funcionario."

Es responsable pecuniariamente en el caso previsto por el Art.º 14º.

En esta forma, fué aprobado, así como también las siguientes propuestas por la Comisión:

Artículo. - Al Art.º 28 se agregará este inciso: Lo dispuesto en este artículo y en el anterior, es aplicable á los jefes Políticos respecto de los tesoreros ó Coletores Municipales, y tanto los jefes Políticos como los Gobernadores, harán reintegrar, por la

mas de apronio, las cantidades que faltan en
la Caja, sin cuando el empleado hubiese usa-
do en el destino.

Artículo. En el artículo 67 se agregará este
inciso: Los tenedores de Coletores de fondos
municipales, de instrucción pública ó bene-
ficiencia, obtendrán su descargo del Minis-
terio de lo Interior, previa informe de la Muni-
cipalidad, ó de las respectivas Juntas Adminis-
trativas.

Artículo. El Art. 71 dice: El Tribunal de
Cuentas se compondrá de cuatro Ministros
jueces, un Secretario, nueve Revisores, uno de
los cuales será pro secretario y uno eman-
cense, de entre los cuales se designará un
archivero y un portero.

El inciso 2º del Art. 73 dice: Las faltas o-
casionales del Secretario las llevará el Revi-
sor pro secretario.

Finalmente, fué negada, por inútil el
que agregaba al Art. 135 este inciso: "Ala de
más ciudadanos no se cobrará servicio algu-
no en obsequio de la Hacienda pública, sino
mediante la remuneración legal."

Alas diez de la noche se levantó la ses-
ión.

El Presidente

El Secretario

J. M. Banderas